

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Agosto de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

En las primeras horas de la tarde de anteayer adquirió el Gobierno de S. M. por varios conductos extraoficiales las primeras noticias de que la guarnición de Badajoz se había sublevado, incomunicando aquella plaza con el resto de la Península. Adoptadas en el acto las medidas necesarias para sofocar la rebelión, caso de que aquellas noticias se confirmaran, el Gobierno recibió á las seis de la tarde un despacho telegrafico que dice así:

Comisión ejecutiva republicana de Badajoz al Ministro de la Gobernación:

«La guarnición en masa con los Jefes y Oficiales á la cabeza, compuesta de los regimientos de Covadonga (infantería) y Santiago (caballería), así como la Artillería, la Guardia civil y los Carabineros, se han sublevado proclamando la República Española, victoreando la Constitución del 69 y á D. Manuel Ruiz Zorrilla.

El pueblo entusiasmado ha fraternizado con el Ejército, y se ha formado una Junta de gobierno compuesta de zorrillistas, posibilistas y federales, cuya coalición política se ha realizado con transportes de grandísimo entusiasmo.»

El Capitan general interino está en poder de los sublevados.

Por otras comunicaciones de los Jefes de Telégrafos y de las Autoridades civiles y judiciales de los puntos inmediatos á Badajoz, pudo también comprobarse la certeza de

la sublevación y del carácter político que el anterior telegrama le atribuye.

Nombrado el General Blanco General en Jefe del Ejército de Extremadura, salió en la noche de anteayer con las fuerzas y medios necesarios para reprimir la insurrección y castigar á sus autores.

Por despachos telegráficos de Mérida, recibidos en la mañana de ayer, se ha sabido que los sublevados dispusieron la salida de un tren con dos máquinas y 20 paisanos armados en Dirección á dicho punto, y después de cortar el puente de Aljucén y precipitar una de las máquinas regresaron con la otra á Badajoz rápidamente.

Por último, á las doce y media del día se recibió en los Ministerios de la Guerra y de Gobernación el siguiente despacho:

«En este momento acaba de emprender fuga para Elvas guarnición sublevada. Presentes aquí Autoridades legítimas, General Salcedo y Gobernador García que desean conferenciar inmediatamente con Presidente Consejo Ministros y Gobernación.»

Celebradas en efecto, las conferencias que se solicitaban, de ellas y de los datos recientemente recibidos por los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de la Gobernación y de Hacienda, resulta que los insurrectos de Badajoz salieron de aquella plaza á las once y media de la mañana de ayer, llevándose las cajas de los regimientos y 345.820 pesetas de la Tesorería provincial.

En el acto se restableció el imperio de las Autoridades legítimas con gran satisfacción de aquel vecindario.

Durante las pocas horas en que los amotinados fueron dueños de Badajoz permanecieron presos el Capitan general interino, el Gobernador civil, así como otras varias Autoridades civiles y militares, todos los Jefes y Oficiales de algunas armas del Ejército, y varios de los regimientos de la guarnición.

Figuraba como Jefe militar de la insurrección el Teniente Coronel Vega; como segundo Jefe el Comandante Marin, y como Gobernador civil D. Rubén Landa.

En el resto de la Península no ha tenido el fracasado movimiento la menor resonancia ni se ha observado indicio alguno de alarma.

Gaceta del 31 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Gerona, una de tercer orden que partiendo de Rosas y pasando por Paláu-Sabardera y Páu termine en la estación de Vilajuiga, en la línea férrea de Barcelona á Francia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que

partiendo de Campomanes, en la provincia de Oviedo, se dirija por el valle de Huerna y puesto de la Cobrella á una de las estaciones del ferrocarril del Noroeste entre León y Gijón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Gerona, una de tercer orden que partiendo de Faras por Vilert, Orfans, Bascara y Calabuig termine en las cercanías de la estación de San Miguel Fluviá, en el ferrocarril de Barcelona á Francia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los

que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Astorga y pasando por los términos municipales de Castrillo de los Palvazares, Santa Colomba de Somoza, Rabanal del Camino y Molinaseca termine en Ponferrada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Barcelona que partiendo de Sabadell y pasando por Poliñá, Paláusolitar, Parets y Llisá termine en Granollers.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Calaceite termine en Monroyo, pasando por Cretas, Valderrobres, Fuentespalda y Peñarroya, uniendo la de Alcolea del Pinar á Tarragona con la de Zaragoza á Castellón.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la ciudad de Astorga (León) y pasando por el término de Santiago Millas termine en la villa de Puebla de Sanabria (Zamora), faldeando las montañas de la Cabrera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Burgos termine en Lavid, pasando por Covarrubias y Peñaranda de Duero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una que

partiendo de Boñar y pasando por Cerecedo, Valdecastillo, Campillo, Vegamián, Utrero, Armada, Camposolillo, Lillo y Confinal termine en Campo de Caso (Asturias), con un ramal de Lillo á Santullano por el puerto de San Isidro y Cabañaquinta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo del puente de Ayuda, en la frontera portuguesa, y pasando por Olivenza y Valverde termine en el Almendral, provincia de Badajoz.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Oviedo y siguiendo por el camino antiguo de las Mazas pase por San Pedro de Nova y Santa Maria del Prado, y termine en el puente de Llera.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 1471.

Habiendo consultado á este Gobierno varios Alcaldes sobre quién había de desempeñar el cargo de Secretario de las Juntas municipales de Sanidad, y con el fin de evitar toda duda respecto á este asunto, he creído conveniente advertir por medio de esta Circular, que referidos cargos deben ser desempeñados por los Secretarios de Ayuntamiento en conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Decreto de 18 de Noviembre de 1868.

Valladolid 7 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza.

NÚM. 1464.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real, acerca de si debe exigirse el uso del timbre en los documentos que, otorga los en el extranjero con todas las solemnidades propias de los países de que proceden, hayan de producir efectos en España. En su vista: Considerando que aun cuando en la ley vigente del timbre no exista precepto expreso que resuelva esta duda, algunos casos previstos en ella, los fundamentos del impuesto y disposiciones que guardan relación con la consulta, ofrecen base cierta para su resolución: Considerando que la ley del Timbre no atiende solo á la naturaleza y solemnidades de los documentos sujetos á dicho impuesto, sino muy principalmente á los efectos que han de producir, bajo cuyo concepto, si los procedentes del extranjero, cuando van á surtir efecto en España, se hallan en igual caso que los otorgados dentro de sus dominios, igual debe ser la obligación de usar en unos y otros el timbre que segun su naturaleza y clase les correspondan: Considerando que esta doctrina se halla confirmada por el artículo 111 de la ley del Timbre, por el que se exige el reintegro de los documentos de giro librados en el extranjero, antes de que sean negociados, aceptados ó pagados, sin cuyo requisito no producen efecto en juicio: Considerando, por otra parte, que si por

lo que se refiere al estatuto personal en materia de impuestos, los extranjeros vienen obligados al pago de todos los ordinarios como se declaró por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1874 y 18 de Junio de 1875, en lo que afecta al estatuto formal que participa del primero por la relación entre las personas y las cosas á que los actos se refieren, no hay razón de diferencia para establecer una excepción á su favor, tratándose, como se trata, de un impuesto de carácter ordinario y permanente. Considerando que si los documentos otorgados en las provincias Vascongadas, que gozan de una excepción expresamente consignada en la ley, deben ser reintegrados con el timbre correspondiente cuando van á producir efecto fuera de su demarcación, sería constituir un privilegio odioso para los súbditos nacionales, eximir del reintegro á los documentos extranjeros cuando hayan de surtir efectos en España; y Considerando que si en los tratados internacionales se establecen reglas especiales sobre la materia, á ellas y no

á las generales de la ley debe atenderse para la resolución del caso consultado, por ser aquellos contratos bilaterales á cuyo cumplimiento vienen obligadas las Naciones que los celebran; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido declarar que los documentos otorgados en el extranjero, aun cuando estén revestidos de todas las solemnidades establecidas por las leyes del país en que lo fueron, vienen obligados al reintegro del timbre correspondiente cuando hayan de surtir efecto en España, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en los tratados celebrados con las Naciones de que procedan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Valladolid 6 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Ginér.

Orden de la Academia General Militar del 27 de Junio de 1883.

Quedan autorizados los aspirantes que obtengan plaza de alumnos, para poder usar el traje de guerra y gorra durante el mes de Agosto, á pesar de disponer la cartilla de uniformidad que solo se use este traje en Toledo, en atención á no poder terminar la fábrica de armas de Toledo los sables hasta fin de dicho mes; pero no podrá usarse dicho traje en manera alguna los dias de gala, teniendo presente los que lo usen que impone tan honroso uniforme la obligación de saludar á todos los Oficiales Generales y particulares así como á los Sargentos graduados de Oficiales, en las calles y sitios públicos, sinó con la regularidad y buen aire que previenen los reglamentos tácticos, que no han estudiado todavia, siempre con la atención de toda persona bien educada civilmente y que aspira á dar los primeros pasos en la carrera militar, manifestando su respeto á todos los que de hecho son sus superiores gerárquicos.—El Director General, Galvis.

Academia militar.

Advertencia importante para los aspirantes á ingreso en la convocatoria de 1883 que obtengan plaza. Tendrán presente la cartilla de uniformidad para las formas y colores de las prendas de uniforme muy especialmente en el pantalón que debe ser precisamente grancé y no grana y el ceniciento mezdilla para las polacas, cuyos tipos pueden verse en la academia, en la inteligencia de que no se tolerará la menor diferencia al presentarse para ser filiados.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último se ha señalado el dia tres del mes de Setiembre próximo á la hora de las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Santa Isabel de Medina del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil ochocientas treinta y cuatro pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo

de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 7 de Agosto de 1883.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Doctor José Meseguér.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Alcaldía constitucional de Valdunquillo.

Por terminación del contrato de la plaza de Ministrante de esta villa se anuncia la misma con el haber ó sueldo anual de cien pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado tendrá la obligación de hacer la asistencia á cuarenta ó más familias pobres que le designe el Ayuntamiento, así como á los transeuntes enfermos que puedan pernoctar en la localidad. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de ocho dias á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Valdunquillo á 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Ramos.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valladolid.

Los efectos timbrados que á continuacion se expresan fueron estraidos el 13 de Junio último del almacen de la provincia de Almería

EFFECTOS TIMBRADOS FUERA DE CIRCULACIÓN.	Clase.	Núm. de pliegos.	NUMERACIÓN.
Timbre especial móvil.	0°10	7.948	N.º 84039 al 84060.
Id. id. id.	0°25	324	Id. 94 al 97.
Id. id. id.	0°50	400	Id. 94 al 97.
Timbres móviles para pólizas de seguros.	1.ª	25	Id. 20.
Y acciones de Banco y sociedades de las.	2.ª	25	Id. 20.
Id. id. id.	3.ª	22	Id. 20.
Id. id. id.	4.ª	17	Id. 20.
Id. id. id.	5.ª	32	Id. 20 y 21.
Id. id. id.	6.ª	40	Id. 383 y 84.
Id. id. id.	7.ª	35	Id. 330 y 781.
Id. id. id.	8.ª	39	Id. 442 y 43.
Id. id. id.	9.ª	35	Id. 401 y 1069.
Id. id. id.	12.ª	143	Id. 15390 y 15392 al 15396.
EFFECTOS TIMBRADOS EN CIRCULACIÓN.			
Papel sellado.	1.ª	62	N.º 8401 al 8462.
Id. id.	2.ª	189	Id. 8701 al 8889.
Id. id.	3.ª	87	Id. 6951 al 7037.
Sellos de Correos y Telégrafos.	00°1	2.845	No puede precisarse.
Id. id. id.	00°2	7.689	No puede precisarse.
Id. id. id.	0°15	74.964	N.º 534406 al 534905.
Id. id. id.	0°30	11.825	No puede precisarse.
Id. id. id.	0°75	2.939	No puede precisarse.
Timbre especial móvil.	0°10	35.004	N.º 54771 al 54920.
Id. id. id.	0°50	200	Id. 88 y 89.
Timbres para pólizas.	11.ª	374	Id. 4267 al 4281.
Id. id. id.	12.ª	358	Id. 8945 al 8956 y 8543-8544.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todas las Autoridades, oficinas y del público en general, á fin de que se abstengan de adquirir cualquiera de dichos efectos, debiendo denunciar ante quien corresponda, á la persona en cuyo poder se hallasen á lo que haya lugar.

Valladolid 28 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco Algarra.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.								
	Pesetas.	Cét.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.			
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	149	72	Dionisio Isasmendi. Tomás Correa.	Dos paquetes de puntas. Un cántaro de barro.	» »	» »	» »	5 50	50		
Idem en los empedrados de calles.	74	85	Leoncio Polo. Catalina Moretón. Tomás Correa.	Trasportes materiales. Alquiler de un carro. Botijos de mano.	» » »	» » »	» » »	12 74 50	75		
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugalete.	97	60	Leoncio Polo. Mariano Alonso.	Trasportes materiales. Yeso y cemento Portlaud.	» »	» »	» »	7 81	» 77		
Desmorte de la Casa Posada titulada de los Paños, plazuela de la Rinconada.	49	60	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	»	»	»	42	75		
Conservacion y fomento de viveros.	64	10	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de paseos y jardines.	264	70	»	»	»	»	»	»	»		
Total jornales.	700	57								163	51
				Total materiales.							

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	700	57
Id. los materiales.	163	51
Total pesetas.	864	08

Valladolid 14 de Julio de 1883.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NUM. 1478.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Para implantar una casa-fielato con servicio á las puertas de Tudela, este Ayuntamiento ha convenido con D. José Gonzalez y Gonzalez en la adquisición de cuatrocientos noventa y siete metros superficiales y seis centésimas de la propiedad del Sr. Gonzalez, situada á la izquierda de la carretera de Tudela, inmediata á la via férrea, al sitio de las Heras, y su precio á razón de seis pesetas metro. Lo que se hace público para que, en el término de quince dias á contar desde la inserción

en este Boletín, se puedan producir las reclamaciones que se juzguen oportunas,

Valladolid 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde accidental, E. M. Chappedo.

NUM. 1477.

Batallon Reserva de Valladolid núm. 101.—Fiscalía.

Don Mariano Perez Hickman, Comandante graduado Capitan. Fiscal del expresado Batallon

Tercer edicto.

Ignorándose el paradero de los

soldados de este Batallón Demetrio Gómez Miguel, Jesús Lahera Martínez, Francisco Sainz Rodriguez, Mariano Sanz Barrasa, Juan Fuentes Melero, Valentin González Rodriguez, Gerónimo Martinez González, Francisco López Diez, Mariano Calvo García, Hipólito Pacharote López, Eutimio Ruiz Gil, Eustaquio Suarez González y Pedro Delgado de la Plaza, de esta provincia á quienes estoy sumariando por haber faltado á la revista reglamentaria de Octubre del año anterior y usando de la jurisdicción que el Rey (q. D. g.) tiene concedida por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dichos individuos para que en el término de diez dias

á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de San Benito y oficinas de este Batallón á dar sus descargos y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á conocimiento de todos.

Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º, P. Hickman.—Por su mandato el Escribano, Diego Saenz.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 14.
Talleres Perú 17, duplicado.